

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2307901-1

Cesan por límite de edad a fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1603-2024-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 3740-2024-MP-FN-OREF, de fecha 1 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 683-2019-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2019, se nombró, entre otros, al abogado Elías Reyes Osorio Poma, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos. Posteriormente, el referido despacho fue convertido a Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos, con todo su personal fiscal, por lo que se dispuso la adecuación de su designación a este último despacho citado, conforme a lo dispuesto por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1514-2021-MP-FN, de fecha 17 de noviembre de 2021.

A través del oficio de visto la gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales informa que el abogado citado en el párrafo precedente, cumplió 70 años de edad, el día 16 de junio del año en curso, adjuntando para tal fin copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

El numeral 9 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece que el cargo de fiscal termina por alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

El literal c. del artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: Cese definitivo; (...);” asimismo, en el literal a. del artículo 186 del referido decreto se señala que “El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: Límite de setenta años de edad; (...).”

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que el abogado Elías Reyes Osorio Poma, cumplió 70 años de edad, corresponde disponer su

cese por límite de edad, con eficacia anticipada, a partir del día 16 de junio de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, con eficacia anticipada, a partir del 16 de junio de 2024, al abogado Elías Reyes Osorio Poma, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos; por consiguiente, dejar sin efecto la adecuación de su designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 683-2019-MP-FN y 1514-2021-MP-FN, de fechas 28 de marzo de 2019 y 17 de noviembre de 2011, respectivamente; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Elías Reyes Osorio Poma que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, “Normas para la entrega de cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2307905-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1604-2024-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s 002044 y 002136-2024-MP-FN-PJFSAREQUIPA, de fechas 1 y 4 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el escrito recepcionado el 17 de mayo de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, la abogada Fiori Ramírez Cueva, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de ley y que la misma sea efectiva a partir del 20 de mayo de 2024.

Asimismo, a través de escrito de fecha 17 de mayo de 2024, la abogada Carmen Giselle Delgado Machuca, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de

Arequipa, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa y encargada del tercer despacho de la fiscalía antes mencionada, otorgó el visto bueno respecto a la aceptación de la renuncia, mas no a la exoneración de plazo, por motivos de carga laboral.

Por intermedio de la carta N° 000278-2024-MP-FN-PJFSAREQUIPA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, pone a conocimiento de la abogada Fiori Ramírez Cueva, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, que no se le ha exonerado del plazo de 30 días de anticipación a la renuncia presentada, por lo que le correspondía continuar realizando sus labores de fiscal adjunta provincial.

A través de los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, eleva la carta de renuncia de la citada abogada, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, señalando que su último día de labores fue el 18 de junio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Asimismo, el artículo 185 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, señala que: La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal, con efectividad al 19 de junio de 2024, al no haberse aceptado la exoneración del plazo.

De otro lado, con los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que

ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC n° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación y en atención a la normativa citada, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada María Belén Tito Castillo como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Arequipa, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Fiori Ramírez Cueva, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y a su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 19 de junio de 2024, su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 1596-2016-MP-FN y 1207-2019-MP-FN, de fechas 08 de abril de 2016 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada María Belén Tito Castillo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Fiori Ramírez Cueva que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.º 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)